



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 426/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 426/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 8 ocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día sábado 8 ocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] petición información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, solicitud que al haber sido presentada en un día inhábil, se tuvo por recibida el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la cual le correspondió el número de folio 00618014 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En fecha 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

TERCERO.- El mismo día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del



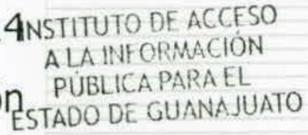
ESTADO DE GUANAJUATO



plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00026014.-



CUARTO.- En fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **426/14-RRI.-**



Consejo General

QUINTO.- El día 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, vía correo certificado del Servicio Postal Mexicano, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia. Por otra parte, mediante lista publicada el día 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, en los estrados del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el recurrente [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en el diverso 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y en virtud de que, tal como se desprende de las constancias que obran a fojas 3

ACTUALIZACIONES

y 4 del expediente que en estudio, no fue posible llevar a cabo la notificación a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] señalada en su medio impugnativo para tales efectos. -----

SEXTO.- En fecha 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día hábil siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Finalmente, el día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60 y 61 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 426/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por el Lic. Juan Manuel Cervantes Pérez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I,

ACTUACIONES

69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.-----

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en:-----

"relacion del personal que labora en la direccion de obras publicas incluyendo su nombre, sueldo y TITULO ESCANEADO de los que tengan alguna carrera."(Sic)



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción de la información peticionada.

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el oficio de resolución que a continuación se inserta:

OFICIO: UAIP.13 No.411/2014
Apaseo el Alto, Gto., A 14 de noviembre de 2014
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

Presidencia Municipal

PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 00618014, ingresada a través del Sistema Infomex el día 08 de noviembre de 2014 en la que solicita: "relacion del personal que labora en la dirección de obras públicas incluyendo su nombre, sueldo y TITULO ESCANEADO de los que tengan alguna carrera." (sic.), me permito enviarle la información requerida adjunta a este oficio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6°, 7° primer párrafo, 8° último párrafo, 20 fracción V, 35 fracciones II, III y V, 40 fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como al artículo 3 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Firma]
C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

cc.p. archivo

A PASEO EL ALTO
Un Municipio *en Movimiento!*

5 de Mayo 140, 101 Col. Centro, C.P. 37500, Apaseo el Alto, Gto.
Tel. 01(413) 4652020 - 01(413) 4652024 Email: pta@iacip.gto.gob.mx

Oficio al que se adjuntó por el mismo medio electrónico el listado de personal que a continuación se inserta, así como las versiones públicas de los comprobantes de estudios que obran a anverso y reverso de las fojas 20, 21 y 22 del expediente en estudio.-----

No.	NOMBRE	PUESTO	NIVEL DE ESTUDIOS	COMPROBANTE DE GRADO DE ESTUDIOS	SUELDO
1	AGUIRRE PATIÑO ANTONIO	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	BACHILLERATO		\$ 282.24
2	AGUIRRE PUGA J. VICTOR	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
3	AGUIRRE SANCHEZ ANTONIO	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
4	AGUIRRE SANCHEZ J. GUADALUPE	AUX. ADMINISTRATIVO "F"	FALTANTE		\$ 172.91
5	AGUIRRE SANCHEZ J. JESUS	OFICIAL	PRIMARIA	CERTIFICADO	\$ 200.66
6	ALVAREZ AGUIRRE JUVENTINO	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA		\$ 282.24
7	ALVAREZ AGUIRRE MA. GUADALUPE	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA	RECONOCIMIENTO	\$ 282.24
8	ARREDONDO FAJARDO MARTIN	PEON	PRIMARIA	CONSTANCIA	\$ 143.33
9	ARZATE ORTIZ TOBIAS	AUX. DE TOPOGRAFIA "B"	FALTANTE		\$ 150.40
10	ARZATE RIVAS NATALIA JEZMIN	OFICIAL	LICENCIATURA	CERTIFICADO ING. BIOQUIMICA	\$ 200.66
11	CRUZ OLIVARES ANTONIO	TOPOGRAFO	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 322.26
12	FIGUEROA TINAJERO ERICK	AUXILIAR DE PROYECTOS "A"	BACHILLERATO	PASANTE TECNICO EN CONTABILIDAD	\$ 366.91
13	GALVAN CRUZ DANIEL	SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLI	LICENCIATURA	CEDULA ARQUITECTURA	\$ 469.64
14	GALVAN PATIÑO JUANA	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA	CEDULA ARQUITECTURA	\$ 282.24
15	GARCIA GALLEGOS VALENTE	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	FALTANTE		\$ 282.24
16	GARCIA JUAREZ EVENCIO	CHOFER GENERAL	BACHILLERATO	CERTIFICADO	\$ 220.50
17	GARCIA MARTINEZ JUAN			CERTIFICADO SECUNDARIA	\$ 203.16
18	GOMEZ ALVAREZ RAUL	MACHETERO	PRIMARIA	CERTIFICADO	\$ 154.23
19	GONZALEZ HERNANDEZ GUILLERMO	COORDINADOR DE MAQUINARI	LICENCIATURA		\$ 304.34
20	GUERRERO HERRERA JORGE	CHOFER "B"	SECUNDARIA		\$ 203.16
21	GUERRERO MALAGON MA. ELENA	DIRECTORA DE OBRAS PLUBLICA	LICENCIATURA	TITULO Y CEDULA ARQUITECTURA	\$ 620.32
22	GUERRERO MANDUJANO ROGELJO	OPERADOR DE MAQUINARIA	SECUNDARIA		\$ 191.10
23	GUERRERO SERRANO JUAN	PEON	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 143.33
24	LARA SANCHEZ DANIEL	OFICIAL	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 200.66
25	LOPEZ ALVAREZ BERNARDO	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
26	LOPEZ HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
27	LOPEZ PUGA BERNARDO	PEON	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 143.33
28	LOYOLA LARA CECILIO	MACHETERO	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 154.23
29	MALAGON SANCHEZ SALVADOR	OFICIAL	PRIMARIA		\$ 200.66
30	MALAGON VEGA JOSE GUADALUPE	MACHETERO	FALTANTE		\$ 154.23
31	MANDUJANO PEREZ JOSE ANTONIO	PEON	FALTANTE		\$ 143.33
32	MARTINEZ LICEA BALTAZAR	PEON	PRIMARIA		\$ 143.33
33	MARTINEZ PEREZ JAVIER	AUXILIAR "A"	PRIMARIA	CERTIFICADO	\$ 152.88
34	MARTINEZ TREJO ALBERTO BENJAMIN	SUPERVISOR DE OBRA "B"	SECUNDARIA	CONSTANCIA	\$ 238.56
35	MARTINEZ TREJO ALEJANDRO	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	SECUNDARIA	CONSTANCIA	\$ 282.24
36	MENDOZA HERNANDEZ FLAVIO	PEON	FALTANTE		\$ 143.33
37	MENDOZA HERNANDEZ JORGE	PEON	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 143.33
38	MIGUEL LEON MARITZA	AUX. DE PRECIOS UNITARIOS	BACHILLERATO	CERTIFICADO TEC. EN COMPUTACION	\$ 267.71
39	MORALES HERRERA DANIEL	MACHETERO	FALTANTE		\$ 154.23
40	MORENO SANCHEZ ANTONIO	OFICIAL	SECUNDARIA	CERTIFICADO	\$ 200.66
41	OLVERA RICO MOISES	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
42	ORTIZ GOMEZ RUBEN	AUX. DE TOPOGRAFIA "A"	PRIMARIA		\$ 154.23
43	ORTIZ HERNANDEZ PORFIRIO	COORD. DE CUADRILLAS	SECUNDARIA		\$ 238.56
44	ORTIZ JIMENEZ PEDRO	PEON	SECUNDARIA		\$ 143.33
45	PEREZ RODRIGUEZ ENRIQUE	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA		\$ 282.24
46	PEREZ TREJO JOEL GUADALUPE	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA	CERTIFICADO Y CARTA PASANTE ARQUITECTURA	\$ 305.77
47	PUGA VEGA J. SALOMON	OFICIAL	FALTANTE		\$ 200.66
48	RAMIREZ GUTIERREZ JUAN MANUEL	PROYECTISTA	MAESTRIA		\$ 465.28
49	RAMOS HERNANDEZ JOSE JUVENTINO	CHOFER "B"	SECUNDARIA		\$ 203.16
50	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBERTO	AUXILIAR DE INFORMATICA	LICENCIATURA	CERTIFICADO ARQUITECTURA	\$ 304.33
51	SALDAÑA RAMIREZ ENRIQUE	OPERADOR MOTOCONFORMAD	PRIMARIA	CERTIFICADO	\$ 295.95
52	SANCHEZ BAEZA ROSA ISELA	ENC. EXP. TECNICOS "B"	LICENCIATURA	CERTIFICADO DE LIC. EN ADMINISTRACION	\$ 199.85
53	TREJO GARCIA JUAN MANUEL	PEON	SECUNDARIA		\$ 143.33
54	VEGA ALVAREZ ARMANDO	OFICIAL	PRIMARIA		\$ 200.66
55	VEGA TAMAYO JOSE	JARDINERO "A"	FALTANTE		\$ 196.55
56	VEGA VEGA JUAN CARLOS	CHOFER "B"	PRIMARIA	CERTIFICADO	\$ 203.16
57	ZUÑIGA VAZQUEZ FERNANDO	SUPERVISOR DE OBRA "A1"	LICENCIATURA		\$ 282.24



ACTUACIONES

Documentales remitidas a este Colegiado como anexos al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, mismas que obran en legajo de copias certificadas a fojas 18 a 23 del expediente de marras, por lo que adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del oficio de respuesta y los anexos respectivos**, obsequiados a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de aquellos, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-----



Consejo General

3.- Vista la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de la misma, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

"solicite TITULO, mas no certificados o diplomas, si nadie cuenta con un TITULO PROFESIONAL la respuesta deberia decir <nadiq cuenta con titulo profesional>"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del**

medio de impugnación presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.- - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, informe que obra glosado a foja 16 (anverso y reverso) del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntó legajo de copias certificadas de las documentales que a continuación se describen:- - - - -

a) Nombramiento de la TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento descrito en el considerando segundo del presente instrumento.- - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.411/2014, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el ocurso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento inserto en el numeral 2 de este considerando.- - - - -

c) Listado ostensiblemente correspondiente al personal que labora en la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, mismo que contiene datos relativos a "nombre", "puesto", "nivel de estudios", "comprobante de grado de estudios" y "sueldo".- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

d) Versiones públicas de seis diversos comprobantes de estudios de servidores públicos que ostensiblemente forman parte del personal de la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado.-

Documentales que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante**, al tratar de obtener documental que contenga la relación del personal que labora en la Dirección de Obras Públicas (que incluya nombre y sueldo) así como copia del título profesional de los servidores públicos que cuenten con carrera en dicha área, información factible de ser, tanto generada, como recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en posesión de aquel, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **específicamente las que obran glosadas a fojas 18 a 23 del expediente de mérito, se acredita fehacientemente la existencia de la mayor parte de la información de interés del peticionario en poder del sujeto obligado, con excepción de los títulos profesionales** de los servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas que cuenten con carrera, circunstancia que precisamente



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

constituye el motivo de disenso del impetrante, por lo que será abordada con posterioridad dentro del presente fallo jurisdiccional.-

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que, **de manera general, la información solicitada por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada y recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública.** Sin embargo, en tratándose de los títulos profesionales de los servidores públicos en cuestión, **es dable que dichos documentos contengan inmersa información de carácter confidencial,** al incluirse datos personales de los titulares de los mismos, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, en concatenación con la fracción V del diverso numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **en cuyo supuesto su entrega es procedente a través de una versión pública,** acorde a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado en las fracciones II, III, V, XII y XV del ordinal 38 de la Ley en cita.-

SIXTO.- Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación, por lo que al efecto se cita de nueva cuenta, y de manera textual, el acto recurrido en esta instancia: "solICITE TITULO, mas no certificados o diplomas, si



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

nadie cuenta con un TITULO PROFESIONAL la respuesta deberia decir <nadiq cuenta con titulo profesional>”(Sic).- - - - -

Vistas las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente que **el motivo de inconformidad del hoy impugnante se deriva del hecho de haber recibido en respuesta a su solicitud de acceso, información que no corresponde cabalmente al objeto jurídico petitionado en su pretensión primigenia.**- - - - -

Así las cosas, una vez efectuado el estudio conducente, justipreciando el contenido del oficio de respuesta y anexos al mismo, **este Resolutor Colegiado determina que resulta fundado y operante el agravio que se desprende del acto recurrido en la presente instancia, toda vez que, en atención a su pretensión relativa a obtener copia de los títulos profesionales del personal de la Dirección de Obras Públicas que cuentan con carrera, la Titular de la Unidad de Acceso** a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **remitió al solicitante** la versión pública de únicamente un título a nombre de Antonio Aguirre Patiño, servidor público que labora en la citada Dirección, así como la **versión pública de diversos documentos, consistentes en certificados de estudios y cédulas profesionales de servidores públicos adscritos al área en mención, documentos (éstos últimos en cita) que inconcusamente no constituyen ni corresponden al objeto jurídico petitionado,** pues como claramente se plantea en la solicitud primigenia, la información pretendida consiste en “título escaneado” de las personas que laboran en la Dirección de Obras Públicas que cuentan con alguna carrera, y no así en distintos comprobantes académicos o profesionales de aquellos.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

Es decir, de la resolución y anexos que constituyen la respuesta a la solicitud génesis de este asunto, claramente se desprende que, parte de la información proporcionada **por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que axiomáticamente materializa el agravio de que se duele el impetrante y se traduce en una afectación a su Derecho de Acceso a la Información Pública.**-----

Consejo General

Además de lo manifestado con antelación, resulta ineludible para este Colegiado señalar que, del estudio efectuado con motivo del Recurso de Revocación promovido, **se advierten diversas circunstancias fácticas y jurídicas que infringen la legalidad de la respuesta obsequiada, y en consecuencia, se traducen en distintos agravios en perjuicio del impetrante,** circunstancias que a continuación se detallan:-----

Inicialmente tenemos que **la autoridad combatida fue omisa en dar cumplimiento a la atribución prevista a su cargo en la fracción III del artículo 38 de la Ley de la materia, toda vez que emitió versiones públicas de diversos documentos sin fundamentar debidamente y sin motivar tal determinación en su oficio de respuesta,** entendiéndose por lo primero la expresión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto o

resolución, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.-----

En este tenor, es importante mencionar que, **tal como lo establecen las fracciones III y XII del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las Unidad de Acceso de los sujetos obligados, son las responsables de clasificar la información en pública, reservada o confidencial, en apego a los términos establecidos en dicha Ley, fundando y motivando debida e inconcusamente su resolución,** restringiendo el acceso a la información a partir de elementos objetivos y verificables, en los que pueda identificarse indubitadamente, que la información clasificada está comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de la materia.-----

Sin embargo, tal como fue señalado a supralíneas, en el asunto de marras, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, determinó la emisión de versiones públicas **sin esgrimir la debida fundamentación, ni manifestar motivación alguna para su determinación, circunstancia que se traduce en un agravio que vulnera el Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante.**-----

Por otro lado tenemos que, **del oficio de respuesta emitido por la autoridad responsable, analizado en concatenación con los anexos remitidos al solicitante, se desprende cierta incompatibilidad de los datos que en dichos documentos se consignan,** toda vez que, por una parte, se informa en el listado de personal que fue inserto en el numeral 2 del considerando cuarto de este instrumento, la existencia en



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

posesión del sujeto obligado del título profesional de la Directora de Obras Publicas, Arquitecta Ma. Elena Guerrero Malagón, sin embargo dicho documento no fue proporcionado; y por otra parte, en tratándose del servidor público Antonio Aguirre Patiño, del mismo listado citado a supralíneas se desprende la inexistencia de título alguno a su nombre en posesión del sujeto obligado, empero, a la respuesta obsequiada si fue agregada como anexo la versión pública del título emitido en su favor en fecha 3 tres de junio del año 2005 dos mil cinco. **Luego entonces, en virtud de lo anterior, es dable colegir que la autoridad responsable fue omisa en pronunciarse a cabalidad y proporcionar con plena congruencia el objeto jurídico petitionado, ello al hacer mención de la existencia de un titulo que no proporcionó, así como proporcionar la versión pública de un título cuya existencia no informó, por lo que en dicha tesitura, la respuesta proporcionada resulta incompleta, y por ende materializa diverso agravio en perjuicio del ahora impugnante** [REDACTED]

[REDACTED] mismo que violenta su Derecho de Acceso a la Información Pública.-----

Además de lo anteriormente expuesto, es menester señalar que, del análisis del expediente en estudio se desprende que **la autoridad responsable no acreditó en esta instancia el debido procedimiento de búsqueda de la información pretendida por el peticionario**, es decir que, la Titular de la Unidad de Acceso combatida fue omisa en remitir a este Colegiado documentales idóneas que respalden y demuestren las gestiones y trámites internos realizados para localizar y, en su caso, obtener de las unidades administrativas correspondientes los datos y documentos de interés del particular, **omisión que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

Consejo General

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra señala: "**Artículo 38.** *La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada...*", y **consecuentemente genera falta de certeza jurídica respecto al contenido de la resolución otorgada al solicitante, materializando en su perjuicio un agravio más, que igualmente transgrede su Derecho de Acceso a la Información Pública.**-----

En consecuencia de lo manifestado a supralíneas, y a la luz de las probanzas que obran en el sumario en cuestión, **el suscrito Colegiado determina que la resolución otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en atención a la solicitud identificada con el número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", se encuentra emitida en contravención a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que, carece de compatibilidad y congruencia entre lo solicitado (una parte de las pretensiones planteadas) y la respuesta obsequiada, adolece de motivación, así como de la debida fundamentación y, además, resulta inconsistente e incompleta en sus términos y alcances, circunstancias que inconcusamente se traducen en agravios que transgreden y vulneran el Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública del impetrante, y hacen inexcusable la modificación del acto recurrido en los términos y para los efectos que seguidamente se expresan.**-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, mismas que fueron acreditadas con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley rendido por la autoridad y los anexos al mismo, documentales que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, el suscrito Consejo General determina que resulta fundado y operante el agravio argüido por el impetrante en su instrumento recursal, así como fundados y operantes los diversos que resultaron manifiestos con motivo de la interposición del mismo, por lo que se ordena **modificar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, realice y acredite las gestiones y trámites necesarios, con las unidades administrativas correspondientes, para localizar la información solicitada y, posteriormente, emita y notifique respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie cabal y diligentemente respecto al objeto jurídico petitionado, precisando lo conducente en atención a las observaciones y razonamientos disgregados en el presente fallo jurisdiccional, proporcionando la respectiva versión pública de los títulos del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas que cuentan con carrera, que resulten existentes**

en los archivos y registros del sujeto obligado, pronunciándose igualmente de manera expresa -y de ser el caso- respecto a la información materia del objeto jurídico petitionado que resulte inexistente en los archivos y/o registros del ente público, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. - - - - -

Al resultar fundados y operantes los agravios de los que se ha dado cuenta en párrafos previos, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con las constancias y documentales descritas y valoradas a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **esta autoridad Resolutora determina modificar el acto recurrido**, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información con número folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:- - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Revocación con número de expediente 426/14-RRI, interpuesto el día 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] ep contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto".-

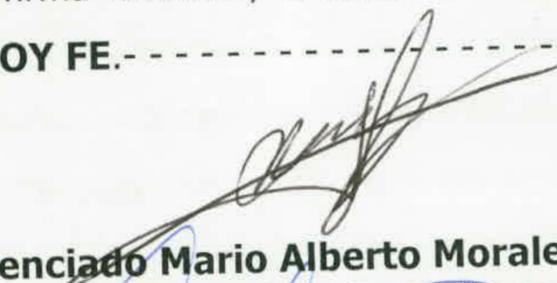
SEGUNDO.- Se **modifica** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, en fecha 14 catorce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 00618014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

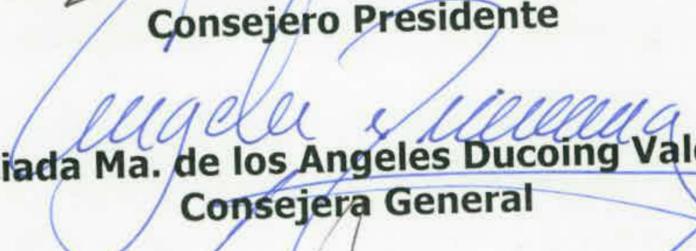
TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

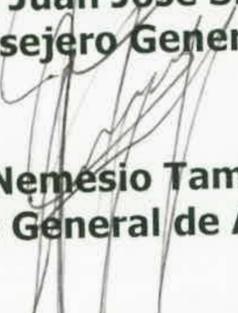
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 14ª décima cuarta Sesión Ordinaria, del 12do décimo segundo año de ejercicio, de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.
CONSTE y DOY FE.-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos